

DESPACHO DEL ALCALDE

0 2 4 1

DECRETO No. 1000 - DE 2025

(23 ABR 2025)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA LA EMERGENCIA SANITARIA POR CASOS DE FIEBRE AMARILLA (FA) EN EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ”

LA ALCALDESA MUNICIPAL DE IBAGUÉ

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, y en particular las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 12 de la Ley 1523 de 2012, el numeral 2.11 del artículo 2 de la Resolución No 00000691 del 16 de abril de 2025 del Ministerio de Salud y Protección Social, las Circulares Externas Nos. 12 y 14 de 2025,

y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece que las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, derechos, libertades y para seguir el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que en el mismo sentido, el artículo 49 Constitucional, señala que la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado, por lo que, se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Que el artículo 478 de la Ley 9 de 1979 señala normas de vigilancia y control epidemiológicos para asegurar la prevención y control de enfermedades transmisibles y demás circunstancias que puedan afectar la salud.

Que el artículo 44 de la Ley 715 de 2001, señala que le corresponde a los municipios dirigir y coordinar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el ámbito de su jurisdicción, para lo cual cumplirá, en entre otras, las siguientes funciones:

“44.3. De Salud Pública

44.3..3. Además de las funciones antes señaladas, los distritos y municipios de categoría especial, 1°, 2° y 3°, deberán ejercer las siguientes competencias de inspección, vigilancia y control de factores de riesgo que afecten la salud humana presentes en el ambiente, en coordinación con las autoridades ambientales. (...)

44.3.4. Formular y ejecutar las acciones de promoción, prevención, vigilancia y control de vectores y zoonosis.

Que, como se evidencia el artículo 44 de la Ley 715 de 2001 asigna a los municipios la responsabilidad de coordinar y supervisar el sector salud dentro de su jurisdicción. En particular, deben ejercer funciones de inspección, vigilancia y control sobre factores ambientales y sanitarios que representen riesgos para la salud pública. Estas competencias deben desarrollarse en articulación con las autoridades ambientales competentes.

Que en el párrafo 1 del artículo 1 de la Ley 1523 de 2012 se prevé que la gestión del riesgo se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la



DESPACHO DEL ALCALDE

0 2 4 1

DECRETO No. 1000 - DE 2025

(23 ABR 2025)

sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo.

Que el numeral 2 del artículo 3 ibidem consagra el principio de protección, conforme al cual las autoridades están obligadas a salvaguardar la vida, la integridad física y mental, los bienes y los derechos colectivos de los residentes en Colombia frente a desastres o fenómenos peligrosos. Igualmente, establece el principio de solidaridad social, imponiendo a todas las personas naturales y jurídicas, de derecho público o privado, el deber de contribuir con acciones humanitarias ante situaciones que representen riesgo para la vida o la salud.

Que el artículo 12 de la Ley 1523 de 2012, dispone que los Gobernadores y Alcaldes, son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.

Que el artículo 14 ibidem, establece que los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el municipio y son conductores del desarrollo local, así como los responsables directos de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.

Que el artículo 2 de la Ley Estatutaria 1751 de 2015 establece que el derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo; de tal manera que son titulares del derecho a la salud no solo los individuos, sino también los sujetos colectivos, adhiriéndose al concepto de Salud Pública.

Que el parágrafo 1 del artículo 2.8.8.1.4.3 del Decreto 780 de 2016 determina que:

“Sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada”.

Que el parágrafo 2 del artículo ibidem señala: *“Las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.”*

Que la Organización Panamericana de la Salud define la fiebre amarilla como : *“una enfermedad viral hemorrágica aguda que es endémica en áreas tropicales de África y de América Central y del Sur. La fiebre amarilla es una enfermedad de alto impacto y alta amenaza, con riesgo de propagación internacional, representando una posible amenaza para la seguridad sanitaria global...”*

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Circular Externa No. 018 de 2024 con la cual se estableció como medida transitoria la vacunación contra fiebre amarilla a partir de los 9 meses en los municipios del corredor endémico. Atendiendo la evolución de la situación, dicha cartera ministerial expidió las Circulares Externas No. 02 y 05 de 2025 mediante las cuales se definieron los criterios para extender la vacunación.



DESPACHO DEL ALCALDE

0 2 4 1

DECRETO No. 1000 - DE 2025

(23 ABR 2025)

a personas mayores de 59 años del corredor endémico de 54 veredas priorizadas en los municipios de Cunday, Dolores, Prado, Purificación y Villarrica y demás veredas donde se presenten casos humanos o epizootias y las veredas colindantes en estos municipios y otros.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Circular No 12 de 2025, en virtud de la cual actualiza las directrices para la preparación, organización y respuesta ante la situación de alerta y emergencia en todo el territorio nacional por fiebre amarilla y se actualiza la circular No 018 de 2017 con relación a la exigencia de certificación internacional o carne nacional de vacunación y deroga la circular No 014 de 2024 y 005 de 2025, declarando en estado de alto riesgo el 100% de municipios de los Departamentos de Amazonas, Arauca, Caquetá, Casanare, Cesar, Chocó, Guainía, Guaviare, Huila, La Guajira, Meta, Putumayo, Tolima, Vaupés y Vichada.

Que adicionalmente, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Circular No 14 de 2025 en la cual se señalan las instrucciones para mitigar los riesgos en temporada de Semana Santa 2025.

Que según el numeral 2.1.1 de la Circular 012 de 2025 a las gobernaciones, alcaldías, secretarías de salud o entidad que haga sus veces (Departamentales, distritales y municipales) les corresponde:

"2.1.1.3. La ET deberá convocar a los Consejos Departamentales, Distritales y Municipales de Gestión de Riesgo, a fin de:

i. Socializar la situación en salud pública, el plan de contingencia y solicitar su aval y el concepto técnico para la categorización del riesgo de la entidad en el nivel de alerta, emergencia o control, según los criterios establecidos en la presente circular y la situación de FA en su territorio. La sesión no debe superar los 8 días calendario luego de realizada la SAR."

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución No 00000691 del 16 de abril de 2025 "Por medio de la cual se declara la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional por el brote causado por el virus de la fiebre amarilla y se adoptan medidas para su prevención y control", la cual en su numeral 2.11 del artículo 2 estableció:

"2.11. Declaratorias de Emergencia Sanitaria a Nivel Local. Todas las entidades territoriales de los municipios clasificados de Riesgo Muy Alto, en el marco de la gestión de riesgos de desastres, convocarán de forma inmediata a los consejos territoriales de gestión de riesgo, emitiendo la respectiva declaratoria por acto administrativo y siguiendo las directrices del Ministerio de Salud y Protección Social."

Que de acuerdo con el sistema de información SIVIGILA (Sistema de Vigilancia en Salud Pública), extraída por parte del Grupo de vigilancia de la Secretaria de Salud Municipal, se han reportado un total de ochenta y un (81) casos de fiebre amarilla en Colombia, de los cuales treinta y siete (37) resultaron en fallecimientos. Estos casos se han registrado en nueve (9) departamentos: Tolima sesenta y tres (63) casos, Putumayo siete (7) casos, Caquetá tres (3) casos, Nariño dos (2) casos, Huila un (1) caso, Vaupés un (1) caso, Caldas un (1) caso, Meta dos (2) casos y Guaviare un (1) caso. Los afectados tienen

48



edades entre 11 y 89 años, y todos presentaron antecedentes de exposición en zonas de riesgo para fiebre amarilla, como áreas silvestres y boscosas, generalmente en el contexto de actividades laborales relacionadas con la agricultura. Cabe resaltar que la mayoría de los casos no contaban con antecedentes documentados de vacunación contra la fiebre amarilla.

Casos confirmados de fiebre amarilla en Colombia 2024-2025 SE 16



Año	Confirmados	Fallecidos (%)	Vivos (%)
2024	23	13 (56,5)	10 (43,5)
2025	56	23 (41)	33 (59)
Total	79	36 (46)	43(54)

Elaborado por Centro Nacional de Fiebre Amarilla, Dirección de Epidemiología y Zoonosis, Ministerio de Salud y Protección Social a partir de datos suministrados por el Instituto Nacional de Salud, Bogotá, 20/04/2025

Que de acuerdo el referido sistema de información el comportamiento epidemiológico en el Departamento del Tolima, hasta la semana epidemiológica 17, ha evidenciado la presencia de casos en los municipios de Cunday, Prado, Villarrica, Purificación, Dolores, Palocabildo, Ataco, Melgar, Ibagué y Valle de San Juan. Es importante señalar que los casos se concentran en veredas de áreas rurales dispersas, lo que sugiere un foco de infección con origen selvático.

Municipio de procedencia	Número de casos	Población rural	Tasa de incidencia por 100.000 personas población a riesgo
Ibagué	1	38.268	2,61
Chaparral	1	23023	4,34
Melgar	1	6884	14,53
Palocabildo	1	6600	15,15
Valle de San Juan	1	3.264	30,64
Purificación	4	10.167	39,34
Dolores	3	4.983	60,20
Ataco	9	14758	60,98
Tolima	61	429.863	14,19

Tasa de incidencia (*100.000 hab)	Nivel de riesgo
0 - 29,4	Bajo
29,5 - 84,0	Medio
84,1 - 159,0	Alto
159,1 - 222,79	Muy alto

Población Ibagué: 546.003
Tasa de incidencia general: 0,18 casos por cada 100.000 habitantes

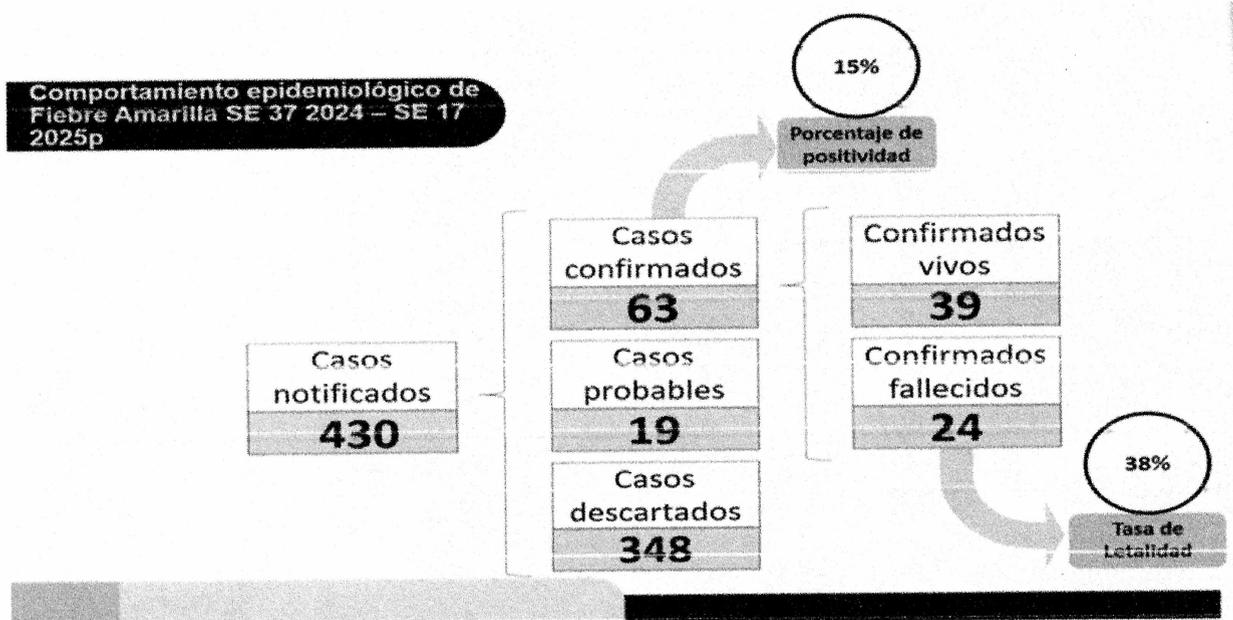
Que el Departamento del Tolima informó que hasta el 21 de abril se ha reportado sesenta y tres (63) casos confirmados de fiebre amarilla, con un porcentaje de positividad del 15%. De estos casos, veinticuatro (24) personas han fallecido, lo que representa una

Handwritten mark

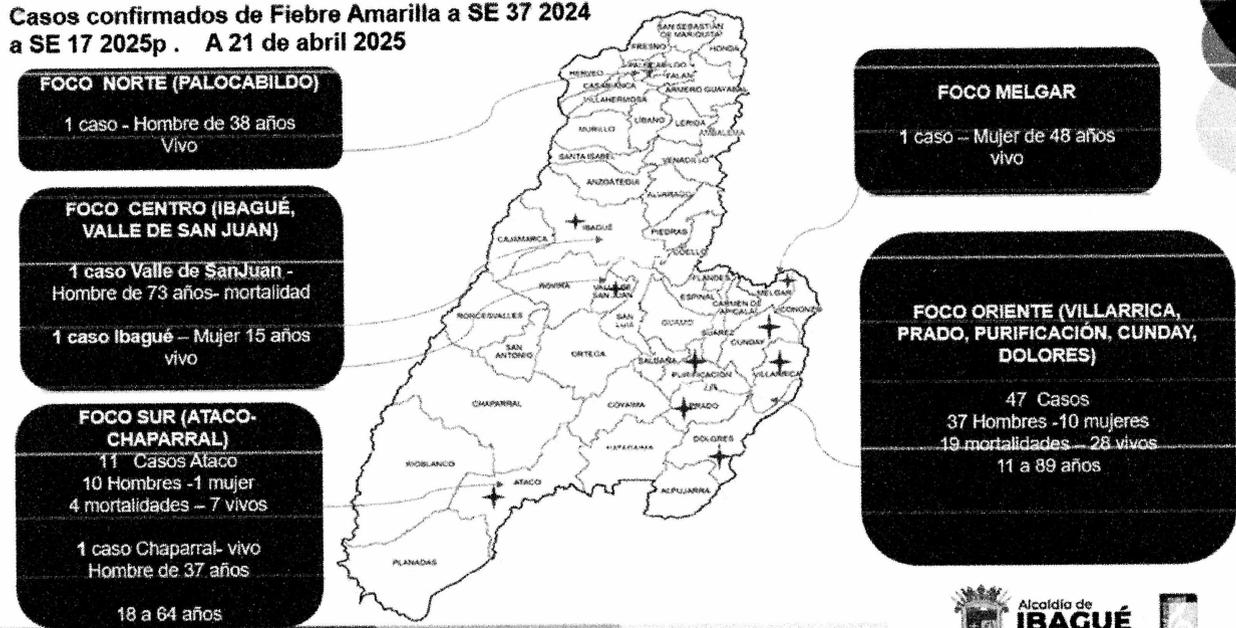
0 2 4 1
DECRETO No. 1000 - DE 2025

(23 ABR 2025)

tasa de letalidad del 38%, así:



Casos confirmados de Fiebre Amarilla a SE 37 2024 a SE 17 2025p . A 21 de abril 2025



Que la distribución de los casos confirmados muestra que predominan entre hombres, quienes representan el 78% del total (49 casos), mientras que el 22% corresponde a mujeres (14 casos). Los grupos etarios más afectados son aquellos mayores de 60 años, con un total de 18 casos, seguidos por el grupo de 40 a 59 años, que reporta 14 casos.

Que en el Municipio de Ibagué se ha confirmado el primer caso de fiebre amarilla correspondiente a una adolescente de 15 años, residente del área urbana de la comuna 2. Este caso no presenta antecedentes de desplazamiento a zonas de riesgo y sí contaba con antecedentes vacunales; actualmente se encuentra viva, información que reposa en el SIVIGILA (Sistema de Vigilancia en Salud Pública), y confirmada según investigación.

DESPACHO DEL ALCALDE

0 2 4 1
DECRETO No. 1000 - DE 2025

(23 ABR 2025)

de campo realizada por parte del Grupo de vigilancia de la Secretaria de Salud Municipal.

Que teniendo en cuenta el panorama epidemiológico del Departamento del Tolima esbozado en la Resolución No 00000691 del 16 de abril de 2025:

“entre el 3 de enero de 2024 y el 16 de abril de 2025, el departamento del Tolima concentra el 78,7% (n=59) del total, de los cuales el 25,4% (n=15) corresponden al municipio de Cunday, seguido de Prado con el 22,0% (n=13), Villarrica con el 20,3% (n=12), Ataco con el 15,3% (n=9), Purificación con el 8,5% (n=5), Dolores con el 3,4% (n=2), Palocabido, Chaparral y Melgar con el 1,7% y un caso respectivamente”

Que en razón de las consideraciones antes señaladas se hace necesario dar aplicación al trámite señalado en la Resolución No 00000691 del 16 de abril de 2025. Y para el efecto, en Acta del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres (CMGRD) – Sesión Extraordinaria N° 4 de 2025 realizada el día 22 de abril de 2025, se expusieron las razones técnicas en materia de salud pública en virtud de las cuales se aprobó la declaratoria de emergencia sanitaria por fiebre amarilla en el Municipio de Ibagué y el Plan de Acción Específico (PAE).

Que, teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario declarar la Emergencia Sanitaria en el Municipio de Ibagué, con ocasión de la Fiebre Amarilla (FA), y como consecuencia de ello, adoptar el Plan de Acción Específico (PAE) para tal efecto.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la Emergencia Sanitaria por casos de fiebre amarilla (FA) en el Municipio de Ibagué, termino durante el cual, la administración municipal adoptará las medidas que se requieran para prevenir y mitigar los posibles efectos negativos sobre la salud pública, de conformidad con la sección considerativa del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: La vigencia de la presente declaratoria será hasta que haya transcurrido al menos ocho semanas epidemiológicas sin casos humanos ni epizootias.

ARTÍCULO SEGUNDO: Adoptar el Plan de Acción Específico (PAE) el cual contempla todas las acciones y recursos para mitigar y controlar las condiciones y riesgos asociados al evento, el cual estará a cargo de la Secretaria de Salud Municipal y demás entidades involucradas.

PARÁGRAFO PRIMERO: El alcance y las responsabilidades con ocasión de la presente declaratoria de la emergencia sanitaria son las definidas en el Plan de Acción Específico (PAE)

PÁRÁGRAFO SEGUNDO: Instálese Puesto de Mando Unificado - PMU permanente, con el objeto de tomar decisiones y hacer seguimiento al cumplimiento del Plan de Acción Específico - PAE. 



DESPACHO DEL ALCALDE

0 2 4 1

DECRETO No. 1000 DE 2025

23 ABR 2025

()

ARTÍCULO TERCERO: Las disposiciones previstas en la presente Decreto se aplicarán y ejecutarán en concordancia con las disposiciones expedidas para tal fin por las autoridades del orden nacional y departamental.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicación. Remitir de manera inmediata, a través de la Secretaria de Salud Municipal el presente acto administrativo y el Plan de Acción Específico (PAE) a la dirección territorial de salud departamental en un plazo no mayor de ocho (8) días hábiles, en el instrumento establecido por el MSPS.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

23 ABR 2025

JOHANA XIOMENA ARANDA RIVERA
Alcaldesa Municipal

MARTHA ELIANA OSPINA GUTIERREZ
Secretaria de Salud

Elaborado: Carolina Canal – Abogada Secretaria de Salud
Revisado: Tania Macedo, Profesional Universitario Secretaria de Salud
Aprobado: Maricel Aguiar Delgadillo - Directora de Salud Publica
Revisado: Nicolás Santiago Díaz Carrillo, Asesor Jurídico – Oficina Jurídica
V.bo: Miguel Ángel Aguiar Delgadillo - Jefe Oficina Jurídica

